

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 401 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DESPOJO DE INMUEBLE A PERSONAS ADULTAS MAYORES.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 02 de Septiembre de 2026

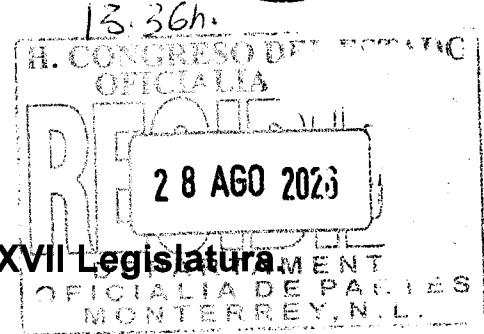
SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza
Presidenta de la Diputación Permanente

H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura

P r e s e n t e.



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, **Integrante del Grupo Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía Popular con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, así como en el 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a presentar iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

El derecho de propiedad y la seguridad jurídica respecto de los bienes inmuebles constituyen elementos fundamentales para garantizar una vida digna y el pleno desarrollo de las personas. La vivienda y el patrimonio representan no solamente bienes susceptibles de valoración económica, sino también espacios indispensables para la seguridad, estabilidad, privacidad e integridad de las personas y sus familias.

En este contexto, el delito de despojo de inmueble constituye una conducta que afecta de manera directa el patrimonio y la posesión legítima de las personas, generando consecuencias que pueden

trascender el ámbito estrictamente económico, particularmente cuando la víctima pertenece a un sector de la población que requiere una protección reforzada por parte de las instituciones del Estado, como lo son las personas adultas mayores.

En Nuevo León, datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública¹ indican que el delito de despojo lleva acumulado en los primeros cinco meses del presente año 2026 un aumento de manera significativa, sin que de este queden exentas las personas adultas mayores, mismas que pueden encontrarse en condiciones que incrementan su situación de vulnerabilidad frente a conductas delictivas relacionadas con sus bienes inmuebles.

El inmueble en el que habitan puede representar su principal patrimonio, su vivienda, el resultado de años de trabajo, de ahorro o inclusive como una herencia de sus padres.

Por ello, cuando una conducta de despojo es cometida aprovechándose de la condición de una persona adulta mayor, el daño producido puede resultar considerablemente mayor, debido a las dificultades que puede enfrentar la o las víctimas para recuperar su patrimonio, así como para defender jurídicamente sus derechos y restablecer las condiciones de seguridad y estabilidad que tenía antes de la comisión del delito.

¹ <http://datos.nl.gob.mx/n-l-delitos-por-tipo/>

Aunado a lo anterior, la problemática adquiere una dimensión mayor cuando el despojo se realiza por grupos de dos o más personas, ya que la pluralidad de sujetos puede facilitar la ocupación ilegítima del inmueble, generar intimidación sobre la víctima y dificultar su capacidad de defensa.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer el marco jurídico penal del Estado de Nuevo León para establecer una respuesta diferenciada cuando concurren estas circunstancias, por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 401 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, a efecto de incorporar expresamente como circunstancia que amerita una sanción penal específica que el delito de despojo de inmueble sea cometido en perjuicio de personas adultas mayores.

Mi propuesta de reforma busca reconocer que no todos los casos de despojo producen las mismas consecuencias ni afectan de igual manera a todas las víctimas, cuando una persona o varias personas adultas mayores es víctima de una ocupación, invasión o desposesión ilegítima de un inmueble, puede enfrentarse a consecuencias patrimoniales, familiares, sociales y emocionales que requieren una respuesta institucional particularmente diligente.

Por ello, la propuesta busca que cuando el despojo se realice por uno o varios grupos de dos o más personas y sea cometido en perjuicio de una persona adulta mayor, además de la sanción correspondiente, se

imponga también una pena de tres a diez años de prisión a los invasores, autores intelectuales y personas que dirijan la invasión.

Es de resaltar que tanto en la Ley Federal² como la Ley Estatal se establece que la Federación, como el Estado respectivamente, tienen la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar que las personas adultas mayores puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir con dignidad, seguridad y autonomía, pues su protección no debe limitarse a los ámbitos asistencial o administrativo, sino que debe comprender también mecanismos eficaces de prevención, investigación, sanción y reparación frente a conductas que vulneren sus derechos.

En materia patrimonial, esta protección adquiere especial relevancia debido a que los bienes inmuebles pueden constituir uno de los principales activos económicos de una persona adulta mayor, la pérdida de la posesión de una vivienda o inmueble puede generar situaciones de desamparo, desplazamiento, dependencia económica y ruptura de las condiciones de estabilidad que la persona había construido durante años.

Por esta razón, considero que nuestro Código Penal, debe contemplar mecanismos que permitan sancionar de manera más severa aquellas conductas que, por sus características, representen un mayor grado de afectación para las víctimas, la incorporación expresa de las personas

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

adultas mayores como víctimas protegidas por la disposición propuesta permitirá que el sistema penal reconozca la especial condición de vulnerabilidad que puede presentarse en este tipo de casos.

Con ello se pretende generar una protección penal reforzada para un grupo de población que merece especial atención por parte de las autoridades, razón de ello presento para fines ilustrativos el siguiente cuadro descriptivo y el que se describe de manera puntual, la redacción de mi propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 401.- Cuando el despojo de inmueble se realice por uno o varios grupos de dos o más personas, además de la sanción señalada, se aplicará a los invasores, autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de tres a diez años de prisión.	ARTÍCULO 401.- Cuando el despojo de inmueble se realice por uno o varios grupos de dos o más personas, y en perjuicio de personas adultas mayores , además de la sanción señalada, se aplicará a los invasores, autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de tres a diez años de prisión.

La propuesta encuentra sustento en el principio de igualdad sustantiva, entendido como la obligación del Estado de reconocer que existen personas y grupos que, por determinadas circunstancias, pueden requerir medidas específicas para alcanzar una protección efectiva de

sus derechos, la igualdad ante la ley no significa necesariamente otorgar un tratamiento idéntico en todas las circunstancias, por el contrario, cuando existen condiciones particulares de vulnerabilidad, el Estado puede y debe establecer mecanismos de protección reforzada que permitan alcanzar una verdadera igualdad material.

En ese sentido, incorporar la condición de persona adulta mayor como elemento relevante para la imposición de una pena agravada en determinados supuestos de despojo constituye una medida orientada a fortalecer la protección del patrimonio y la seguridad jurídica de este sector de la población, resalto que mi propuesta no pretende establecer una protección basada únicamente en la edad de la víctima, sino atender una situación objetiva, la posibilidad de que determinadas conductas de despojo produzcan consecuencias especialmente graves cuando afectan el patrimonio inmobiliario de una persona adulta mayor.

La penalidad que propongo se encuentra sustentada en el tiempo que ya se encuentra establecida que es de tres a diez años de prisión pero que también se incluya en ese tratamiento cuando sea en perjuicio de las personas adultas mayores buscando guardar correspondencia con la gravedad de las circunstancias que rodean la conducta, cabe señalar que la sanción no deriva exclusivamente de la edad de la víctima, sino de la concurrencia de diversos factores, como lo son la afectación al patrimonio o posesión legítima de una persona, la intervención de dos o más personas, la afectación específica a una persona adulta mayor, así como la posibilidad de intimidación o abuso derivada de la actuación colectiva.

Es por lo expuesto en el presente documento que someto a la consideración de las y los demás Diputados que integramos esta LXXVII legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 401 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 401.- Cuando el despojo de inmueble se realice por uno o varios grupos de dos o más personas, y **en perjuicio de personas adultas mayores**, además de la sanción señalada, se aplicará a los invasores, autores intelectuales y a quienes dirijan la invasión, de tres a diez años de prisión.

Artículo transitorio

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, agosto 28 de 2026

Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo Morena

H. Congreso del Estado de Nuevo León. LXXVII Legislatura.

